

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2018-MDL/GM
Expediente N° 5781-2017
Lince, 23 FEB 2018

EL GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTOS: El Expediente N° 5781-2017, a nombre de la empresa **GRAFICOS CAMPOIMAGEN S.A.C.**, y Memorandum N° 868-2017-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Manuel Candamo N° 731, distrito de Lince, en donde se constató que el administrado continuaba desarrollando la actividad comercial con giro "Imprenta", sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento que autorice sus actividades (Licencia Revocada por Resolución de Gerencia N° 359-2017-MDL-GM), contraviniendo la Medida Correctiva anticipada de Clausura Temporal, materializada mediante **Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 096-2017**, de fecha 30 de octubre de 2017, adjunta a folios 09, por lo que se procedió a emitir el **Acta de Fiscalización Municipal N° 000666-2017**, de fecha 17 de noviembre de 2017;

Que, la conducta infractora del administrado, debe ser sancionada en concordancia con el artículo 18°, inciso 18.1 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 390-201-MDL, la misma que define los actos de infracción como: "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, luego de determinar que la conducta del administrado constituye una infracción, personal fiscalizador procedió a emitir la **Notificación de Infracción N° 013516-2017**, por la comisión de la infracción tipificada con el código 1.1.07 "Por resistencia o desobediencia a la orden de clausura temporal o definitiva", categoría II, 390-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA;

Que, al haber evaluado la Gerencia de Desarrollo Urbano el descargo, se advierte que este no desvirtúa la notificación de infracción impuesta, dado que el administrado tenía conocimiento de la Medida Correctiva Inmediata de Clausura Temporal. Asimismo, la conducta infractora ha sido verificada por personal fiscalizador conforme se aprecia en la toma fotográfica registrada durante la acción de fiscalización que obra a fojas 07 y del Acta de Fiscalización Municipal adjunta a folios 08 de autos;

Que, por lo antes expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00574-2017-MDL-GDU** de fecha 05 de diciembre de 2017, (Multa ascendente a 0.8% de la U.I.T. 2017, S/. 4,050.00; 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), la misma que es impugnada mediante escrito signado con registro de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, **Anexo 1, del Exp. N° 005781-2017**, a través del cual el señor JOSE EMERITO RAMIREZ SANCHEZ, en representación de la empresa GRAFICOS CAMPOIMAGEN S.A.C., quien interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución de sanción administrativa antes señalada, al amparo de lo establecido en los artículos 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Solicita se deje sin efecto la multa y, argumenta en parte lo siguiente:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2018-MDL/GM
Expediente N° 5781-2017
Lince, 23 FEB 2018

a) El administrado aduce en su apelada que cuenta con Certificado de Vigencia de Poder,
b) Que, reitera que los hechos expuestos por el personal fiscalizador no se ajustan a la verdad, c) Que, las personas que se encontraban dentro del inmueble al momento de la inspección se encontraban realizando limpieza, más no trabajo de imprenta;

Que, atendiendo lo manifestado por el administrado en el **literal a)**: Que, a fojas 18 se puede apreciar que el señor RAMIREZ SANCHEZ JOSE EMERITO, ha adjuntado certificado de Vigencia de Poder, sin embargo tal certificado no obra en su descargo de Notificación de Infracción N° 013516;

Que, atendiendo lo manifestado por el administrado en el **literal b)**: Evaluado el descargo este no desvirtúa la infracción incurrida considerando que la conducta infractora ha sido verificada por personal fiscalizador conforme se advierte del Acta de Fiscalización acotada y de las tomas fotográficas registradas durante la acción de fiscalización que obra a fojas 07 se constató que en el local materia de fiscalización se venía ejerciendo actividad comercial haciendo caso omiso a la orden de clausura materializada vía Acta N° 096-2017 en fecha 30 de octubre de 2000, infringiéndose el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las correspondientes...

Que, atendiendo lo manifestado por el administrado en el **literal c)**: Cabe recalcar que del Acta de Fiscalización Municipal N° 666-2017 se colige que al momento del control municipal al inmueble ubicado en Jr. Manuel Candamo N° 731, distrito de Lince, se constató que venía funcionando haciendo caso omiso a la orden de clausura dispuesta en fecha 30 de octubre de 2017, mediante Acta de Ejecución N° 096-2017, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada al amparo del artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta que tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, el artículo IV punto 1.2 del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General. Ley N° 27444, señala que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; es decir establece que el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho forma parte del debido procedimiento administrativo. Asimismo, la administración deberá resolver conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley;

Que, se ha constatado que los hechos motivos de infracción, y jurídicos al adecuarse su conducta a la infracción contenida en la Ordenanza N° 390-MDL código 1.1.07, norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta tipificada por acción u omisión, que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...", por lo que el argumento de falta de motivación en la resolución apelada es infundado, además de no contener nulidad por esta falta;

Que, estando a lo informado por la Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 101-2018-MDL/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2018, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016, y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2018-MDL/GM
Expediente N° 5781-2017

Lince, **23 FEB 2018**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa administrada **GRÁFICOS CAMPO IMAGEN S.A.C**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00574-2017-MDL-GDU** de fecha 05 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Carlos Price Olazo
Gerente Municipal (e)

